

**RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2 3 9**

**REF.: OTORGA PRÓRROGA A PROVEEDOR METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, POR LA RAZÓN QUE SE INDICA.**

**Talca, 24 ABR. 2015**

**VISTOS:**

1º) Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) Ley N° 20.798, de 2014, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015"; 3º) Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6º) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 7º) Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8º) Resolución N° 015/0106 de fecha 23 de mayo de 2014, que " nombra a persona que indica en el cargo de Directora Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en carácter transitorio y provisorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.882 del 2003" y 9º) Demás antecedentes a la vista para la resolución.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se dispuso la contratación del proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, a través del Convenio Marco de Mercado Público ID 2239-8-LP14, denominado "Mobiliario General, Oficina, Escolar, Clínico, Urbano", emitiéndose las siguientes ordenes de Compras:

| Orden de Compra. | Nombre Orden de Compra.              | Fecha de emisión OC | Fecha de entrega estipulada. |
|------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------------|
| 848-58-CM15      | Contenedores y Silla Sala Cuna Mayor | 27.02.2015          | 17.04.2015                   |

2. Que, con fecha 15 de abril de 2015, el proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, solicita ampliación o prórroga del plazo entrega , la que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución administrativa, respecto de los productos asociados a las órdenes de compras mencionadas en el número anterior, indicando que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, durante el proceso de fabricación del mobiliario, solicitó "una inspección técnica de calidad ejecutada por el Organismo IDIEM de la Universidad de Chile."

Expone que, dicha inspección técnica "nos ha provocado ralentizar nuestros procesos productivos, al existir evaluación de productos uno a uno mediante una pauta desarrollada por el Organismo de Control Externo, ejecutada por ellos mismos."

Agrega que: *“Se realizaron acuerdos mutuos para mejorar aún más el estándar que manteníamos, gracias a estas sugerencias realizamos cambios en el orden de los Procesos Productivos, haciendo reprocesar piezas ya terminadas, pero el mejoramiento continuo de procesos se adoptó aumentando aún más el estándar final.”*

Finalmente señala que: *“Los procesos de revisión de han desarrollado de forma lenta, teniendo que esperar las aprobaciones para embalar y su posterior coordinación logística según las unidades.”*

Detalle de la prórroga solicitada:

| Orden de Compra | Fecha de Prórroga |
|-----------------|-------------------|
| 848-58-CM15     | 24.04.2015        |

3. Que, es del caso indicar que, durante el desarrollo del proceso de producción del Mobiliario por parte del proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Resolución Exenta N°015/0196, de fecha 01 de abril de 2015, dispuso la contratación del proveedor Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, IDIEM, por el servicio de Control de Mobiliario Salas Cunas y Jardines Infantiles JUNJI, consistente en: a) Inspección Técnica en Fábrica, b) Revisión y verificación de certificados y c) Entrega de sello IDIEM por muestra y serie de producción.

La mencionada Resolución Exenta en su considerando N° 3, punto 1, denominado “alcance”, señala a los proveedores a quienes se les efectuará el control de calidad del mobiliario, según lo siguiente:

| Proveedor                     | Rut          | Mobiliario                     | Cantidad (Unidades) |
|-------------------------------|--------------|--------------------------------|---------------------|
| Metalúrgica Silcosil Limitada | 79.909.150-K | Sillas Párvulo Sala Cuna Mayor | 2.008               |
|                               |              | Contenedores                   | 552                 |
| Comercial Hagelin Limitada    | 76.102.918-5 | Sillas Párvulo Sala Cuna Mayor | 1.200               |

4. Que, por lo que se viene exponiendo, se desprende que el Control de Calidad en producción y en fábrica a la empresa Metalúrgica Silcosil Limitada y que la JUNJI encomendó a este organismo externo de Inspección Técnica (IDIEM), los procesos de verificación técnica y sello del mobiliario y el tiempo de desarrollo de dichas actividades, constituyen hechos o circunstancias no previstas por el proveedor al tiempo de ofertar y, que en este caso produjo un retardo en los tiempos de entrega estipulados en el procedimiento de contratación administrativa.

5. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, da cuenta de las circunstancias invocadas por el proveedor METALURGICA SILCOSIL LIMITADA, y de los efectos que dicha inspección técnica generó en el proceso de producción y entrega del mobiliario, lo cual consta en correo electrónico institucional de fecha 22 de abril de 2015, que se adjunta y forma parte integrante del presente acto administrativo, el que expone lo siguiente : *“La incorporación de una empresa externa que nos haga el control de calidad en producción y en fábrica, al mobiliario terminado, generó un atraso en la*

elaboración de éstos a ambos proveedores, situación que por ser la primera vez (control externo) alteró la normal producción ya que se detuvo en varias ocasiones (días), mientras que el IDIEM en conjunto con JUNJI aunaban criterios de control en la producción.”

6. Que, es contrario al principio de buena fe que debe inspirar las relaciones contractuales existentes entre la administración del Estado con sus proveedores, el que METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA deba asumir las ulteriores perniciosas consecuencias (Multas del Convenio Marco ID 2239-8-LP14), cuando los hechos o circunstancias que generan el atraso emanan de una situación no prevista o que no se pudo prever (Inspección Técnica del mobiliario por Organismo Externo) por el proveedor al tiempo de la contratación, máxime si no ha contribuido por un hecho o culpa suya a su generación.

7. Que, los antecedentes invocados en la petición del proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, permiten concluir que se configura un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el hecho o situación que le impide cumplir de conformidad a lo estipulado, cumple con las exigencias del artículo 45 del Código Civil y con los requisitos fijados por la Contraloría General de la República, esto es: a) **La inimputabilidad del hecho**, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) **La imprevisibilidad del hecho**, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) **La irresistibilidad del hecho**, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008). .

8. Que, la Resolución Exenta N° 015/1792 de fecha 13 de septiembre de 2006, delega facultades que señala en los Directores (as) Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la facultad de “Contratar, elaborar contratos, Modificar, **Prorrogar**, Ampliar, Disminuir y poner término a las contrataciones y/o adjudicaciones efectuadas por la institución.”

9. Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor que conceda prórroga del plazo de entrega al proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA.

#### RESUELVO

1º. **AUTORÍCESE** al proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, la ampliación o prórroga del plazo de entrega de los productos correspondientes a la Orden de Compra N° 848-58-CM15, según lo siguiente:

| Orden de Compra | Prórroga   | Observación |
|-----------------|------------|-------------|
| 848-58-CM15     | 24.04.2015 | 100%        |

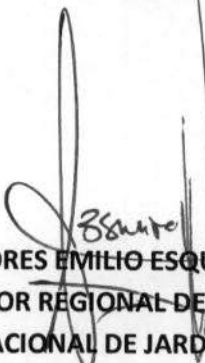
2º. **RIJA** el nuevo plazo de entrega para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.

3º. **NOTIFÍQUESE** de conformidad al artículo 46 de Ley N° 19.880, mediante carta certificada a Metalúrgica Silcosil Limitada, RUT N° 79.909.150-K, con domicilio en Santa Josefina N° 11.700, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

4º. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**  
**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**ANDRES EMILIO ESQUIVEL PEÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (Typ)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
AEEP/GNC/PHF-NAC/ezf

**DISTRIBUCION:**

- Subdirección de Recursos Financieros
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes (Original)